

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones al Editor del Bolein se dirigirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 19 DE OCTUBRE DE 1853.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.  
Núm 861.

### HACIENDA.—CIRCULAR.

Há llegado á mi noticia que varios Sres Alcaldes se han reunido y han dirijido ó acordado dirijir á S. M. una esposicion en queja de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, por suponer: 1.º Que las cartillas de evaluacion que se han remitido á los pueblos para que al tenor de ellas se formen los cuadernos de liquidacion ó amillaramientos de la riqueza individual, están bajo un tipo muy excesivo: Y 2.º Que no ha habido motivo bastante para los apremios que se han enviado á varios pueblos con motivo de la morosidad en presentar los cuadernos.

Respeto al derecho de peticion que asiste á todo español para acudir al Gobierno de S. M., aunque parece extraño que siendo yo la Autoridad superior en esta provincia, y el representante de ese mismo Gobierno, se prescinda de entablar ante mi las quejas que hubiere. Sin embargo, en cumplimiento de mi deber, me resta averiguar si para la reunion y el acuerdo ha habido una espontaneidad de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales, creyéndose con mas ó menos fundamento agraviados, ó procede de sugerencias de algunas personas á quienes asi convenga por sus fines particulares, en cuyo último caso me reservo proceder á lo que haya lugar.

Mi objeto al dirijir mi voz con este motivo á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales

no es en manera alguna coartar en lo mas mínimo su libre derecho de reclamar donde, cuando y ante quien quieran, sino ilustrarles sobre esta materia en la cual veo que hay alguna preocupacion en los hechos é ignorancia de las disposiciones previsoras de la ley.

La Administracion está encargada por la circular de la Direccion general de Contribuciones directas de 7 de Mayo de 1850, de formar interinamente las cartillas de evaluacion. En el año último lo hizo para los pueblos de los partidos judiciales de Zamora, Fuentesauco y Bermillo, y de ellos ni uno reclamó de agravio contra dichas cartillas. En el presente año se ha continuado este trabajo para los demás pueblos, y siendo hecho bajo las mismas bases y datos que el año último, choca y llama la atencion ese gran perjuicio que ahora se supone, y que los pueblos que recibieron antes sus cartillas no lo espermentaron al parecer, segun se infiere por su silencio: á lo cual hay que añadir que de 132 cuadernos presentados hasta hoy solo tres pueblos se han quejado de agravio.

Pero prescindiendo de esto, observo que los pueblos al resistirse á formar los cuadernos segun las cartillas remitidas y pedir en general que se bajen los tipos incurren en dos errores. El primero consiste en creer que formado el cuaderno bajo esa base tienen que aceptar el reparto de la contribucion con arreglo á ella; y el segundo en la idea equivocada de que una simple queja es el modo de que la Administracion baje los tipos.

El Gobierno tiene sabiamente previsto el modo de ocurrir á los incidentes y conflictos que pueden sobrevenir en esta importante materia.

Encarga á la Administracion que forme las carti-



llas con toda copia de datos para aproximarse á la verdad. Si un pueblo creé que no hay esa verdad sino exageracion de tipos, presenta su reclamacion de agravios: pero para ello forma previamente el cuaderno segun la cartilla por que solo de este modo puede aparecer el total de riqueza con la exageracion ó aumento que se supone. Todavia entonces no contrae el pueblo el compromiso y las consecuencias de la reclamacion de agravios, sino que es llamado á conferencia, en la cual la Administracion y el Ayuntamiento alegan respectivamente sus razones y presentan sus datos. Si hay acuerdo y convencimiento se baja el tipo ó se retira la reclamacion: sino le hay, se remite al Gobierno la reclamacion de agravios: pero, (y llamo sobre esto la atencion de los pueblos) *entre tanto el reparto de la contribucion se gira sobre las bases del año actual*, y solo cuando se decide la reclamacion de agravios, previa la tramitacion del expediente, es cuando entra á producir efecto. Asi se halla dispuesto en las circulares de 1.º de Febrero de 1847, 7 de Mayo de 1850 y Real orden de nueve de Junio del corriente año.

Esta sencilla relacion demuestra: 1.º Que los pueblos tienen espeditos todos los medios de reclamar sus quejas y *marcado el modo de hacerlo*. 2.º que no solo no sufren perjuicio con formar los cuadernos de liquidacion segun las cartillas que se les han remitido por la Administracion, sino que solo haciéndolo asi, es como puede aparecer la suma total de riqueza que supongan exagerada en comparacion de los datos que tengan en contrario.

El segundo error, como he dicho, consiste en que basta una queja en general, basta decir que los tipos son excesivos para que la Administracion los rebaje. Por lo que antes he dicho, que la demostrado que no es posible; y yo mismo, que tengo el conocimiento y resolucion de las quejas contra los actos de la Administracion, carezco de facultades para mandarlo por la sencilla razon de que el Gobierno tiene prescrito el modo de aclarar y depurar si hay error en los cálculos de la Administracion ó en las demostraciones de los pueblos.

Respecto á los apremios, nada puede decirse mientras no se reclame y se demuestre la situacion de cada pueblo. Pesa sobre todos los apremiados la responsabilidad de no haber adelantado este trabajo como muy oportuna y repetidamente se les encargó en las circulares de la Administracion insertas en los Boletines oficiales 11 de Julio, 1.º 17 y 26 de Agosto y 14 de Setiembre últimos. Si lo hubieran hecho asi, la aplicacion de la cartilla al cuaderno ya formado era operacion de cuatro dias y por lo tanto no sirve de excusa el que en algun punto haya transcurrido poco tiempo entre el recibo de la cartilla y la presentacion del apremio, por que la Administracion está por su parte vivamente apremiada por el tiempo que dejen terminado el amillaramiento de toda la provincia, sin el cual no puede girarse el reparto de la contribucion. Sin embargo en materia de apremios como mas discrecional y graciable, queda á mi cargo el aplicar esa

gracia si veo unicamente descuido acompañado de buen deseo de cumplir; y en esta parte me hallarán los pueblos siempre dispuesto á la consideracion y equidad en cuanto lo permita el servicio. Prueba de ello es que no pocos pueblos de los que se hallan en este caso han visto levantados los apremios en cuanto han acudido y espuesto razones bastantes para ello. Zamora 18 de Octubre de 1853 =Antonio Guerola.

Núm. 862.

Por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del actual se me ha comunicado la Real orden que dice asi.

La Reina (q. D. g.) á tenido á bien aprobar el remate celebrado ante V. S. en 27 de Setiembre último para la construccion de la cárcel del partido de Toro, adjudicándole á D. José Carlos Escobar, vecino de esa capital, por la cantidad de doscientos veinte y cinco mil novecientos reales. Enterada asimismo S. M. de las dificultades sobrevenidas por la justificacion de los cuarenta mil reales concedidos del presupnesto extraordinario de este Ministerio por Real orden de 30 de Diciembre del año último, se ha dignado resolver que dicha suma se formalice con cargo al presupuesto corriente, cuidando V. S. de remitir oportunamente los documentos necesarios al efecto. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Zamora 17 de Octubre de 1853. =Antonio Guerola. Núm. 863.

**DON ANTONIO GUEROLA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA &c.**

Hago saber: que debiendo ejecutarse por contrata las obras que faltan en un trozo del camino vecinal de primer orden de Benavente, comprendido entre esta Capital y el pueblo de Cubillos, presupuestadas en 87066 rs., he señalado para su remate el dia 5 de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde, en mi despacho bajo las condiciones siguientes;

**CONDICIONES FACULTATIVAS.**

- 1.º Al ejecutar la esplanacion del camino donde tenga pendiente no deberá esceder su máximun de un cinco á seis por 100.
- 2.º La anchura total del camino, será de 28 pies con exclusion de las cunetas.
- 3.º El firme id. de 20 pies.
- 4.º Los paseos cuatro id. cada uno.
- 5.º Hecha ya la esplanacion para recibir el firme, el contratista no podrá pasar á establecerlo, sin que el Director de las obras haya reconocido la caja.
- 6.º El firme será de 12 pulgadas de espesor en el medio y 7 á los lados;



7.<sup>a</sup> Al ejecutarse este será por capas subcesivas, no teniendo lugar la segunda sin haber partido y apisonado bien la primera.

8.<sup>a</sup> Despues de formado el Bombeo del camino se recebará con una tonga de arena donde la hubiere, y en su defecto de tierra de una pulgada de espesor, despues se cilindrará lo que el Director de las obras tenga por conveniente.

9.<sup>a</sup> Será cuenta del contratista abrir cunetas, donde el Director lo designe.

10.<sup>a</sup> Al hacer la entrega el contratista del camino lo verificará del modo siguiente: La superficie del camino estará uniforme en toda su direccion y los taludes bien refinados y las cunetas bien limpias, en disposicion que teugan corriente las aguas á los puntos de salida.

11.<sup>a</sup> El referido camino deberá darse concluido en el término de tres meses, á contar desde el dia en que se dé principio á los trabajos.

12.<sup>a</sup> Concluidas las obras serán conocidas por el Director de ellas y además quien el Sr. Gobernador designe para la recepción provisional, y desde esta á la definitiva, habrán de transcurrir dos meses.

13.<sup>a</sup> Será cuenta del contratista reparar todos los baches y rodadas que se formen en los citados dos meses de responsabilidad.

14.<sup>a</sup> Habiendo transcurrido el término indicado, se practicará un escrupuloso reconocimiento por las personas facultativas que el Sr. Gobernador de la provincia designe al efecto, acompañadas del Director y contratista del espresado camino.

15.<sup>a</sup> El contratista se sugetará al trazado que está hecho, el que podrá ver antes de contratarlo si lo tiene por conveniente.

**CONDICIONES ECONÓMICAS.**

**PRIMERA,**

Para tomar parte en la subasta, es indispensable presentar, antes de empezar el acto, persona abonada que quede fiadora despues de hecha la adjudicacion.

**SEGUNDA,**

Verificada la adjudicacion de la obra, otorgará el contratista la escritura en el término de ocho dias y acto continuo principiará los trabajos.

**TERCERA.**

Los pagos de la cantidad en que quedase el remate de las obras, se hará por quincenas, en proporcion á los trabajos egecutados y materiales acopiados al pie de la obra, en virtud de certificacion del Director,

**CUARTA.**

En cada libramiento se retendrá al contratista el 5 p<sup>o</sup> de su valor, á fin de que sirva de garantía durante los dos meses en que despues de concluida y aprobada la obra, corre de su cuenta la conservacion.

**QUINTA.**

Es obligacion del contratista el mantener espedido el tránsito durante las obras, y el egecutar las rampas que fueren necesarias para proporcionar las servidumbres correspondientes.

**SEXTA.**

Los derechos de la escritura de fianza y su copia y el papel necesario para una y otra, es de cuenta del contratista.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Zamora 17 de Octubre de 1853 =El Gobernador, Antonio Guerola.*

Núm. 864.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.—PROVINCIA DE ZAMORA.**

El Domingo 23 del mes actual de 9 á 11 de la mañana, se procederá en el local de costumbre á la venta en pública subasta de los géneros procedentes de comiso existentes en el almacén de esta Administracion.

*Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público Zamora 17 de Octubre de 1853.—Pedro Pastor y Maceda.*

Núm. 865.

**JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE Zamora.—Anuncio.**

Debiendo rematarse en pública subasta 250 fanegas de trigo el Domingo próximo 23 del actual entre 11 y 12 de su mañana y en la sala de sesiones de esta corporacion; se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en aquella, advirtiéndose que el pliego de condiciones se halla da manifiesto en la Secretaria. Zamora 17 de Octubre 1853.—El Presidente, Pedro Celestino Vidal.—P. A. D. L. J.—Jose Gutierrez y Galban.

Núm. 866.

**SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.**

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido con fecha 9 del actual é insertado en la Gaceta del 10 el el Real decreto que dice asi:*

*Conformándome con lo que Me ha expuesto*



el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A los reos que en lo sucesivo fuesen sentenciados á penas correccionales se les abonará para el cumplimiento de sus condenas la mitad del tiempo que hubiesen permanecido presos, quedando á su favor cualquiera fraccion de dias que resulte en la rebaja.

Este beneficio será estensivo á los sentenciados á prision por via de sustitucion y apremio para el pago de multas.

Art. 2.º No podrán gozar de la Real gracia otorgada por este decreto:

1.º Los reincidentes en la misma especie de delito.

2.º Los que por cualquiera otro delito hayan sido condenados á pena igual ó superior á la que nuevamente se les imponga

3.º Los reos ausentes que, llamados en legal forma, no se hubiesen presentado voluntariamente.

4.º Los reos de robo, hurto y estafa que exceda de cinco duros.

5.º Los reos de robo, hurto y estafa que no exceda de cinco duros, en quienes concurren circunstancias notables de agravacion.

Art. 3.º Los tribunales harán aplicacion de las anteriores disposiciones al final de las sentencias que habrán de dictar con sugesion al código y ley provisional; y los fiscales las tendrán presentes para exponer lo que convenga en sus censuras

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1853. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, José de Castro y Orozco.

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista del predicho Real decreto ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para el conocimiento y cumplimiento por los Jueces de primera instancia y promotores Fiscales. Valladolid Octubre 14 de 1853. = Blas Maria Alonso Rodriguez.

Núm. 867.

D. Jose Sabater Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Juan Garcia Fernandez vecino de Castromil en Castilla procesado en este juzgado por aprehension de dos arrobas ocho libras de aguardiente, para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan, comparezca en este Tribunal á ser notificado de la providencia final dictada en dicha causa que si lo hiciere se le oira y

administrará justicia y en otro caso seguirá aquella su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los extrados de Tribunal que le sean señalados. Zamora Octubre 14 de 1853. = José Sabater. = L. Angel Bustamante. Núm. 868.

D. Joaquin Nuñez Marqués de los Salados y Alcalde Constitucional de esta Villa de Benavente, quien como tal administra justicia en ella y su partido por ausencia del Sr. Juez de primera instancia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes correspondientes al vinculo aniversario que con carga de misas fundaron los testamentarios de Mateo de Lera vecino que fué de S. Miguel del Valle por encargo de esto en la Iglesia parroquial de dicho pueblo, el cual se halla vacante por defuncion de D. Casto Estébanez párroco que fué de la de S. Pedro de Fuentes de Ropel, para que en término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este Tribunal por medio de Procurador con poder bastante, á usar de su derecho en el expediente instruido á instancia de D. Toribio Estébanez Presbitero vecino del expresado pueblo de Fuentes, sobre que se le adjudique la mitad de dicha vinculacion, y se le de posesion de ella con los frutos y rentas que ha debide producir desde la vacante, prevenidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará todo perjuicio. Y este anuncio se insertará en el Boletin oficial de esta provincia, para inteligencia comun; pues por auto de ayer asi lo tengo mandado. Benavente Octubre 14 de 1853. = Joaquin Nuñez. = Por su mandado, Joaquin Minguez de Soto.

ANUNCIOS.

En el dia ocho de Octubre desapareció del lugar de Andavias una baca castaña clara, de bastante alzada abierta de hastas, pobre de cola, propia de Pedro Viñas que la compró en Benavente el dia siete de Julio. La persona que sepa su paradero avisará al citado Viñas en Andavias quien pagará en el acto su hallazgo.

Doña Hipólita Fernandez Gardoqui, como dueña de la Dehesa de S. Esteban de Pecoros, sita en el término del pueblo de Villar del Buey, prohíbe la caza y pesca en todo lo que sea el terreno de dicha Dehesa. Y para que no se alegue ignorancia, se publica por medio de este periódico oficial.

Imp. de Nicanor Fernandez.